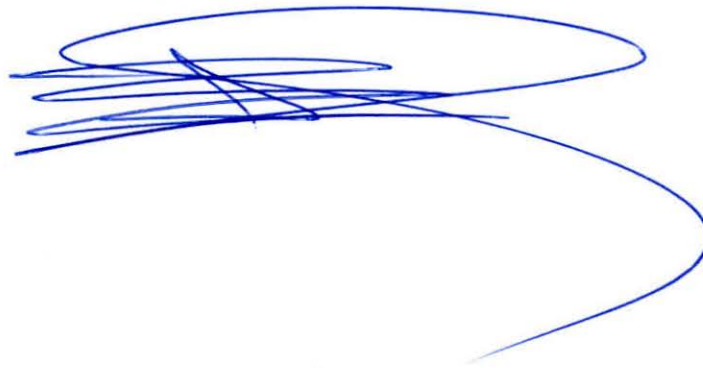


LA INFRASCRITA MINISTRA DE ECONOMIA Y DIRECTORA PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AUTORIZA LA APERTURA DEL PRESENTE LIBRO VIGÉSIMO SEGUNDO QUE CONSTA DE CIENTO CINCUENTA HOJAS, EL CUAL SE UTILIZARÁ PARA CONSIGNAR LAS ACTAS DE SESIONES DEL EXPRESADO CONSEJO DIRECTIVO, DURANTE EL PRESENTE AÑO. SAN SALVADOR, ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO UNO. En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del nueve de enero de dos mil diecinueve. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: Viceministra de Comercio e Industria, licenciada Merlin Alejandrina Barrera López; señor Viceministro de Hacienda, licenciado Oscar Edmundo Anaya Sánchez; señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente; y señores representantes, propietario y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciados María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, en el orden mencionados. También está presente el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con funciones de Secretario del Consejo Directivo. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Establecimiento del Quórum.** La Viceministra de Comercio e Industria, quien preside la sesión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. **Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cuatro:** Ratificación de la firma del convenio de Información registral en línea con el Fondo Social para la Vivienda. **Punto cinco:** Temas DIGCN. **Subdivisión cinco punto uno:** Informe del acuerdo No.12-CNR/2018 del Consejo Directivo, sobre la apelación interpuesta por el señor Juan Gonzalo Velásquez Velásquez ante la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional; **subdivisión cinco punto dos:** Solicitud exoneración pago estudio comunidad Hermosa Provincia, San Salvador. **Punto seis:** Informe del Procedimiento Sancionador por entrega extemporánea de la Orden de Compra N° 0036914, referida a la adquisición de 106 baterías recargables y 26 cargadores de batería, para ejecutar trabajo de mantenimiento Catastral. Contratista Fredy Noé Granados/Ferretería La Comercial. **Punto siete:** Informes de auditoría Interna. Examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual del 1 de enero al 31 de agosto de 2018 de las siguientes unidades: Dirección de Desarrollo Humano y Administración; Gerencia de Comunicaciones; Unidad de Inspectoría; Unidad de Género e Inclusión Social; Registro Propiedad Intelectual; Gerencia de Planificación; Unidad Financiera Institucional; Dirección del Instituto

Geográfico y del Catastro Nacional; Dirección de Tecnología de la Información, Registro de Comercio; Gerencia de Desarrollo y Negocios; Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento; Unidad Ambiental y Equipo Asesor de la Dirección Ejecutiva. **Punto ocho:** Informes de la Dirección Ejecutiva. La sesión se desarrolla así: **Punto dos:** Aprobación de la agenda, esta es aprobada por unanimidad. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo, quien no tiene peticiones que plantear a la administración. **Punto cuatro:** “**Ratificación de la firma del convenio de información registral en línea con el Fondo Social para la Vivienda**”, expuesto por la jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios –URICC-, licenciada Elizabeth Canales de Cóbar, jefe que manifiesta someter a la ratificación del Consejo Directivo, la suscripción del Convenio de Cooperación Registral con el Fondo Social para la Vivienda, basada en el artículo 5 del Decreto Legislativo 462 del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, el que regula, entre otros puntos, que el CNR podrá prestar otros servicios mediante contrato aprobado por el Consejo Directivo, y recibir las remuneraciones correspondientes; que la institución tiene la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines; incluyendo la contratación con gobiernos locales; explica las generalidades y obligaciones de las partes que se detallan a continuación:

Convenio de Prestación de Servicios Registrales	Obligaciones del CNR	Obligaciones del FSV
<ul style="list-style-type: none"> • Genera ingresos anuales de \$204,914.34, sin incluir los aranceles. 	<ul style="list-style-type: none"> • Designar el personal idóneo para atender la célula registral. • Cobertura registral a nivel nacional. • Ampliar las competencias de calificación a nivel nacional de Registradores 	<ul style="list-style-type: none"> • Cancelar costo mensual de Célula Registral \$10,003.00 • Equipamiento, mobiliario y espacio físico para trabajo de la célula.

El Consejo Directivo plantea a la expositora si con la vigencia de este convenio habría que contratar más personal, respondiendo la funcionaria jefe que no; que se trabaja con la misma plantía de personal. **Por tanto**, con base en lo expuesto el Consejo Directivo: **ACUERDA: I) Ratificar** la suscripción del Convenio de Cooperación Registral con el **Fondo Social para la Vivienda**. **Punto cinco: Temas DIGCN, subdivisión cinco punto uno:** “**Informe del acuerdo No. 12-CNR-2018 del Consejo Directivo, sobre el recurso de Apelación interpuesto por el señor Juan Gonzalo Velásquez Velásquez, ante la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (DIGCN)**” expuesto por la licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar, directora del referido instituto; funcionara quien manifiesta que a través del acuerdo 12-CNR/2018, expedido el 7 de febrero de ese año, el Consejo Directivo resolvió lo siguiente: I) Admitir el escrito de impugnación presentado por el señor Juan Gonzalo Velásquez Velásquez; II) autorizar a la Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional -DIGCN-, para que practique la inspección que corresponda, y a su vez, pida informe al Fiscal General de la República, y III) presentar al consejo lo que conforme a derecho corresponda, a fin de resolver la petición realizada por el ingeniero Juan Gonzalo Velásquez Velásquez. Explica las gestiones realizadas ante la Fiscalía General de la República y que fue el 16 de octubre del año pasado, se recibió su opinión a través del documento referencia DDIE-0299/2018, suscrito por el licenciado Mario Donald Salazar, Director de la Unidad de Defensa de los Intereses del Estado, quien manifestó: “que no se

puede despojar a su legítimo propietario de su titularidad o sea despojar al Estado de su propiedad de ese inmueble y entregárselo a una persona particular”; también el 29 del mes y año señalados, se recibió otra opinión de la Fiscalía General de la República con referencia Ofic-FGR-UCB-232-2018, suscrita por el licenciado William Alfredo Rendón, jefe interino de la Unidad de Control de Bienes del Estado, quien manifiesta: “que no se puede despojar a su legítimo propietario de su titularidad o sea despojar al Estado de su propiedad de ese inmueble y entregárselo a una persona particular, como se pretende hacer en este caso, ya que ustedes tienen la correcta localización del inmueble, con mapas, índice, fichas y demás comprobantes catastrales, a favor del Estado de El Salvador, tal como lo dicen los Art. 1 y 9 de la Ley de Catastro”. Afirma la existencia de un informe de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI), como encargada de administrar y gestionar los cambios que ocurren en las bases de datos informáticos del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y específicamente en la Geo-ficha, en el que se constata que es el Estado de El Salvador, en el ramo de Medio Ambiente y de Recursos Naturales el poseedor del inmueble; que el artículo 572 del Código Civil establece que aquella tierra que no estén poseídas por ninguna persona son bienes del Estado; por su parte el artículo 583 del referido código, otorga a los particulares que han obtenido permiso de construcción sobre los bienes del Estado el uso y goce de ellas, mas no el derecho de propiedad. En su escrito, el señor Juan Gonzalo Velásquez Velásquez manifiesta que su propósito es lograr la inscripción del Título Municipal expedido a favor del señor Miguel Enrique Velásquez Calderón; en otras palabras lo que se pretende es que el inmueble ingrese al patrimonio de un particular y que al ser registrado surta efectos contra terceros, incluyendo el mismo Estado que es el poseedor, como se dijo. Un punto importante es que el artículo 35 de la Ley del Catastro, una de la normativa en la que se funda el peticionario, establece que los Alcaldes Municipales, entre otras autoridades, *previo a la expedición de títulos supletorios o de propiedad*, de inmuebles ubicados en *zonas catastrales o catastradas*, deberán solicitar al Instituto Geográfico Nacional la denominación catastral del inmueble correspondiente y la agregarán a los respectivos títulos. También establece la disposición, que si no hubiere información catastral, se hará relación de dicha circunstancia comprobándola con la certificación respectiva. Finalmente, la disposición en comento, regla una sanción: que los títulos expedidos en contravención a lo dispuesto anteriormente, no serán inscribibles y adolecerán de nulidad. Es preciso advertir que el inmueble titulado no se encuentra en zona catastral ni catastrada; sin embargo, no se agregó ni se relacionó la aludida certificación por la autoridad que expidió el Título Municipal, que data del año 1983; por lo que se colige que el referido título fue expedido en contravención al artículo 35 de la Ley del Catastro. El Consejo Directivo no puede soslayar las distintas obligaciones que la legislación secundaria impone a las instituciones y a los funcionarios públicos, tales como la disposición del artículo 583 del Código Civil relacionado; en armonía con el artículo 7 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. Y es que la Dirección del IGCN informa que la zona donde se encuentra ubicado el inmueble tiene vegetación, propia de bosque salado. El consejo conoce que conforme al artículo 246 inciso 2º de la Constitución de la República, el interés público tiene primacía sobre el interés privado; en tal orden de ideas, la Ley de Áreas Naturales Protegidas declaró de interés social el establecimiento, manejo y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas que forman parte del Patrimonio Natural del país. En el mismo sentido, desde lo que se denomina como “Catastro Histórico” en el IGCN el inmueble aparece el Estado de El Salvador como poseedor de la porción que el señor Velásquez Velásquez manifiesta pretende inscribir, y en la actualidad: el Estado de El Salvador, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En otro orden, dado que el Fiscal General de la República es, por Constitución de la República, el encargado de defender los intereses del Estado y de la sociedad (artículo 193 No.1), en vista de las dos opiniones vertidas por los funcionarios encargados de

la Dirección de Defensa de los intereses del Estado y de la Unidad de Control de Bienes del Estado; el Consejo Directivo se pronuncia en el sentido que no puede ordenar la modificación del estado actual de poseedor que se tiene en el IGCN, correspondiente al inmueble sobre el que el ingeniero Juan Gonzalo Velásquez Velásquez tiene interés, sino hasta que haya sentencia judicial ejecutoriada que ordene su modificación, conforme al artículo 16 de la Ley del Catastro; salirse de todo el ordenamiento que regula el caso es ir contra ley expresa. El Consejo Directivo pregunta si al momento de presentarse una demanda contra el consejo, ¿incluye daños y perjuicios? La administración responde que sí, sin embargo tales daños tienen que probarse y no opera simplemente como una incorporación en la demanda y con eso basta, se tiene que comprobar con documentos y peritajes. También expresa que el hecho principal radica en que el inmueble en cuestión es una propiedad del Estado, acceder a cambiarle el poseedor es habilitar la enajenación de la propiedad del Estado, existiendo un procedimiento especial para ello. Que con negar lo pedido el consejo estaría protegiendo la propiedad del Estado y al medio ambiente; tomando en cuenta las construcciones realizadas por particulares en el lugar lo que atenta contra el medio ambiente. Recomienda que desde el CNR se le traslade la opinión a la Fiscalía para que ellos promuevan como defensores los bienes del Estado la nulidad del documento o cualquier otra acción que considere. **POR TANTO**, de conformidad a lo solicitado por la Administración, en uso de sus atribuciones legales y conforme a las disposiciones Constitucionales y Legales referidas, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Dar por recibido el escrito** presentado por el ingeniero Juan Gonzalo Velásquez Velásquez. **II) Denegar** la solicitud de modificación del poseedor actual: Estado de El Salvador, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la del señor Miguel Enrique Velásquez Calderón. **III) Extender** la Certificación de la Denominación Catastral conforme se encuentra en la Base de datos del catastro, es decir, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo dicho. **IV) Certificar** el presente acuerdo e interponer las acciones que conforme a derecho corresponda, ante la Fiscalía General de la República para que proceda a realizar las acciones legales respectivas. **V) Instruir** a la Dirección Ejecutiva para que a través de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, remita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales información del estado de las parcelas que se encuentran en la ribera del río El Tunco, a fin de obtener su pronunciamiento, de conformidad a los artículos 6, 83 y 84 de la Ley de Medio Ambiente. **Subdivisión cinco punto dos: Solicitud de exoneración de pago por estudio, a la comunidad Hermosa Provincia, en el departamento de San Salvador;** expuesto nuevamente por la licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar, quien manifiesta que con la finalidad de cumplir con el compromiso social de país para apoyar a la población de escasos recursos en las situaciones de legalidad y tenencia de sus inmuebles, el Gobierno Central en coordinación con instituciones competentes, ha establecido un proyecto de ayuda a los sectores más vulnerables, siendo el CNR parte de esas instituciones, brindando asesoría en el proceso de legalización y regularización de las tierras en que habitan las comunidades que solicitan su intervención. Es así como la Asociación de Desarrollo Comunal Hermosa Provincia ubicada en el barrio San Miguelito, del departamento de San Salvador, ha presentado al CNR solicitud de asesoramiento y acompañamiento en la búsqueda de alternativas para resolver su problema de inscripción de los traspasos a favor de miembros de la comunidad que se han visto imposibilitados de inscribir los lotes a su favor, debido a problemas de índole técnico y jurídico, que solo con la asesoría, apoyo y disponibilidad de los entes técnico-catastrales y registrales de esta institución se pueden lograr. Explica que durante el proceso de asesoramiento que el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional brindó a la comunidad, se les recomendó que para tener claridad en el estatus y con ello con los procedimientos a seguir en el proceso de legalización, debían tener un estudio Registral-Catastral, el que

fue solicitado el 7 de agosto de 2018 y concluido en noviembre de tal año. El Director Ejecutivo solicita a la unidad expositora que se revise la aplicación de la disminución en el precio o en el arancel, si la ley es aplicable o no a los estudios catastrales, si no es aplicable, no hay que traerlo como punto a conocimiento del consejo, porque de ser precio está fuera de la rebaja o porcentaje a pagar otorgado por la Ley Relativa a las Tarifas y otras disposiciones administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (artículo 49), petición que apoya el Consejo Directivo, dado también las muchas inconsistencias e incongruencias encontradas en la exposición del punto. **Punto seis de la agenda aprobada, denominado: Informe del Procedimiento Sancionador por entrega extemporánea de la Orden de Compra No. 0036914, referida a la adquisición de 106 baterías recargables y 26 cargadores de batería, para ejecutar trabajo de mantenimiento Catastral. Contratista Fredy Noé Granados propietario de la ferretería La Comercial;** expuesto por el licenciado Ernesto Antonio Urrutia Guzmán, Técnico Jurídico, de la Unidad Jurídica, delegado por el jefe de dicha unidad; quien explica que según acuerdo de Consejo Directivo número **53-CNR/2017**, se comisionó a la Unidad Jurídica para iniciar Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones a Particulares en contra de **Fredy Noé Granados Rivera - FERRETERÍA LA COMERCIAL-**, por incumplimiento en el plazo de entrega de 106 baterías recargables y 26 cargadores de batería, por lo que se inició el procedimiento correspondiente. Fue así que el licenciado Edwin Arnulfo Valencia Rodas, Tesorero Institucional, comunicó la Unidad Jurídica mediante memorando UFI-T-00127/2018, del 23 de noviembre de 2018, el pago de la cantidad de **\$50.97** dólares de los Estados Unidos de América por parte del contratista mencionado en concepto de cancelación de multa, monto que debería pagar por el incumplimiento aludido. El Consejo Directivo pregunta si en tales casos cuando a las empresas se le aplica una multa y cancelan, ¿siempre quedan habilitados para seguir ofertando al CNR a pesar de haber incumplido? Respondiéndosele que sí quedan habilitados, porque a nadie se le puede negar su participación cuando ha superado a través del pago. En el mismo orden, se aclara al consejo que lo que la ley sanciona es si pese a la multa, no paga, no pueden participar y no pueden suscribir ningún contrato, lo señala el artículo 159 de la LACAP, pero una vez paga, queda habilitado. Los funcionarios no pueden ir más allá de lo que la ley misma les manda, de tal forma que lo que se practica es la revisión dentro del proceso de licitación si no hay multas pendientes por quien esté participando. **POR TANTO**, de conformidad a lo expuesto por la administración; en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Directivo, **ACUERDA: Darse por recibido de la cantidad de \$50.97** por parte de **Fredy Noé Granados Rivera - FERRETERÍA LA COMERCIAL-**, en concepto de multa por incumplimiento, relativa a la orden de compra número **036914**, y consecuentemente, *finalizar el procedimiento administrativo sancionador para la Aplicación de Sanciones a Particulares*, según el artículo 160 de la LACAP, dándose así por informados. **Punto siete: Informes de Auditoría Interna: “Examen especial de la verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración (DDHA), del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”**, expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; quien manifiesta que producto del informe realizado, su conclusión es: **A) 1.** En lo referente a la Gestión: el avance del 59.3% de las metas reportadas en el Plan Operativo Anual de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, del 1 de enero al 31 de agosto de 2018, es razonable, de conformidad al Manual del Sistema de Planificación Participativa, **2.** En el Control Interno: los controles internos evaluados, relacionado con el seguimiento y el soporte del Plan Operativo Anual de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, se consideran apropiados y efectivos para el logro de los objetivos. **B)** El grado de cumplimiento de los avances reportados, es el que aparece

en el cuadro que presenta al consejo y que se agregará al respectivo acuerdo. **C)** En lo que respecta al seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores: se verificó y no hay ninguna pendiente de implementar. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 4 numeral 1, 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; en el artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: Dar por recibido** el “Examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”. **Punto siete: Informes de Auditoría Interna: “Examen especial de la verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual de la Gerencia de Comunicaciones (GC), del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”**, expuesto por el referido efe de la Unidad de Auditoría Interna; quien expresa que producto del informe realizado, su conclusión es: **A)** 1. En lo referente a la Gestión: el avance de ejecución del 64.2% de las metas reportado por la Gerencia de Comunicaciones en el Plan Operativo Anual, al 31 de agosto de 2018, es razonable, de conformidad al Manual del Sistema de Planificación Participativa, 2. El Control Interno: los controles internos evaluados, relacionados con el seguimiento y el soporte del Plan operativo Anual de la Gerencia de Comunicaciones, son apropiados para el logro de los objetivos. **B)** El grado de cumplimiento de los avances reportados, lo presenta en el cuadro que se agregará al respectivo acuerdo. **C)** El seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores: se verificó y no hay ninguna pendiente de implementar. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 4 numeral 1, 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; en el artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: Dar por recibido** el “Examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual de la Gerencia de Comunicaciones, del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”. **Punto siete: Informes de Auditoría Interna: “Examen especial de la verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual de la Unidad de Inspectoría (UI), del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”**, expuesto siempre por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna, quien expresa que producto del informe realizado, su conclusión es: **A)** 1. En relación a la Gestión: el avance reportado de 78.86% de las metas reportadas por la Unidad de Inspectoría en el Plan Operativo Anual, al 31 de agosto de 2018, son razonables de acuerdo al Manual del Sistema de Planificación Participativa año 2013, 2. En lo que respecta al Control Interno: los controles internos evaluados, relacionado con el seguimiento y el soporte del Plan Operativo Anual de la Unidad de Inspectoría, son apropiados y efectivos para el logro de los objetivos. **B)** El grado de cumplimiento de los avances reportados, lo presenta en cuadro, con los fines indicados anteriormente. **C)** El seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores: Se verificó y no hay ninguna pendiente de implementar. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 4 numeral 1, 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al

CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; en el artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: Dar por recibido** el “Examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual de la Unidad de Inspectoría, del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”. **Punto siete: Informes de Auditoría Interna: “Examen especial de la verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual de la Unidad de Género e Inclusión Social (UGIS), del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”**, expuesto siempre por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna, quien dice que producto del informe realizado, su conclusión es: **A)** 1. En relación a la Gestión: el avance de las metas reportado del 40.00% del Plan Operativo Anual de la Unidad de Género e Inclusión Social al 31 de agosto de 2018, es razonable y está debidamente documentado de conformidad a lo establecido en el Manual del Sistema de Planificación Participativa, 2. El Control Interno: los controles internos evaluados, relacionado con el seguimiento y el soporte del Plan Operativo Anual de la Unidad de Género e Inclusión Social, son apropiados y efectivos para el logro de los objetivos. **B)** El grado de cumplimiento de los avances reportados, se presenta en cuadro, para los fines indicados. **C)** El seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores: Se verificó y no hay ninguna pendiente de implementar. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 4 numeral 1, 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; en el artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: Dar por recibido** el “Examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual de la Unidad de Género e Inclusión Social, del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”. **Punto siete: Informes de Auditoría Interna: “Examen especial de la verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual del Registro de la Propiedad Intelectual (RPI), del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”**, expuesto siempre por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna, quien manifiesta que producto del informe realizado, su conclusión es: **A)** 1. La Gestión: el avance reportado del 66.07% de las metas del Plan Operativo Anual del Registro de la Propiedad Intelectual al 31 de agosto de 2018, es razonable y está debidamente documentado, de conformidad a lo establecido en el Manual del Sistema de Planificación Participativa, 2. El Control Interno: los controles internos evaluados, relacionado con el seguimiento y el soporte del Plan Operativo Anual y la Matriz de Indicadores del Registro de la Propiedad Intelectual, son apropiados y efectivos para el logro de los objetivos al 31 de agosto de 2018. **B)** El grado de cumplimiento de los avances reportados, lo presenta en cuadro para los fines indicados. **C)** El seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores: Se verificó y no hay ninguna pendiente de implementar. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 4 numeral 1, 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; en el artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: Dar por recibido** el “Examen especial de verificación de la evidencia que respalda el

cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual del Registro de la Propiedad Intelectual, del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”. **Punto siete: Informes de Auditoría Interna, “Examen especial de la verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual de la Gerencia de Planificación (GP), del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”**, expuesto por el referido jefe de la Unidad de Auditoría Interna quien manifiesta que producto del informe realizado, su conclusión es: **A)** 1. La Gestión: el avance reportado del 70.37% de las metas ejecutadas por la Gerencia de Planificación en el Plan Operativo Anual, al 31 de agosto de 2018, son razonables de acuerdo al Manual del Sistema de Planificación Participativa año 2013, 2. El Control Interno: los controles internos evaluados, relacionados con el seguimiento y el soporte del Plan Operativo Anual de la Gerencia de Planificación, son apropiados y efectivos para el logro de los objetivos. **B)** El grado de cumplimiento de los avances reportados, los presenta en el cuadro para los fines dichos. **C)** El seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores: Se verificó y no hay ninguna pendiente de implementar. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 4 numeral 1, 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; en el artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: Dar por recibido** el “Examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual de la Gerencia de Planificación, del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”. **Punto siete: Informes de Auditoría Interna: “Examen especial de la verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual de la Unidad Financiera Institucional (UFI), del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”**, expuesto por el mencionado jefe de la Unidad de Auditoría Interna, quien explica que producto del informe realizado, su conclusión es: **A)** 1. La Gestión: el avance reportado del 54.6% de las metas del Plan Operativo Anual de la Unidad Financiera Institucional, al 31 de agosto de 2018, es razonable y está debidamente documentado, de conformidad a lo establecido en el Manual del Sistema de Planificación Participativa, excepto por la condición 1 mencionada en el numeral IV (B) del referido informe; 2. El Control Interno: los controles internos evaluados, relacionados con el seguimiento y el soporte del Plan Operativo Anual de la Unidad Financiera Institucional, son apropiados y efectivos para gestionar los riesgos. **B)** El grado de cumplimiento de los avances reportados, es el que presenta cuadro y que se agregará al acuerdo correspondiente. **C)** El seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores: Se verificó y no hay ninguna pendiente de implementar. **D) Oportunidad de Mejora: 1. Actividad con rendimiento por debajo de lo esperado.** En la evaluación del nivel de ejecución de las actividades del POA, se observó que al 31 de agosto de 2018, la actividad No. 6 “Generar reportes e informar periódicamente sobre el comportamiento de los costos de los servicios prestados por las Direcciones sustantivas” tiene una ejecución del 20%, por lo que, existe el riesgo de no finalizarse al 31 de diciembre de 2018. **Recomendación:** Se recomienda al jefe de la Unidad Financiera Institucional, continúe con las acciones para finalizar las subactividades a fin del año 2018. Se verificó que al 21 de diciembre de 2018, el avance reportado fue del 20%, sin alcanzar la meta. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 4 numeral 1, 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo

329 del 10 de octubre de 1995; en el artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el “Examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual de la Unidad Financiera Institucional, del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”. **II) Se instruye a la UFI**, realizar las acciones necesarias para implementar las recomendaciones en un plazo de 90 días hábiles. **Punto siete: Informes de Auditoría Interna: “Examen especial de la verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN), del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”**, expuesto por el mencionado jefe de la Unidad de Auditoría Interna, quien explica que producto del informe realizado, su conclusión es: **A) 1.** La Gestión: el avance reportado del 75.4% de las metas del Plan Operativo Anual del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, al 31 de agosto de 2018 es razonable y está debidamente documentado de conformidad al Manual del Sistema Planificación Participativa, 2. El Control Interno: los controles internos evaluados, relacionado con el seguimiento y el soporte del Plan Operativo Anual y la Matriz de Indicadores, del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, son apropiados y efectivos para el logro de los objetivos. . **B)** El grado de cumplimiento de los avances reportados, es el que se presenta en el cuadro y que se agregará al respectivo acuerdo. **C)** El seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores: Se verificó y no hay ninguna pendiente de implementar. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 4 numeral 1, 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; en el artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: Dar por recibido** el “Examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”. **Punto siete: Informes de Auditoría Interna: “Examen especial de la verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual de la Dirección de Tecnología de Información (DTI), del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”**, expuesto siempre por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna, quien manifiesta que producto del informe realizado, su conclusión es: **A) 1.** La Gestión: el avance del 71.82% de las metas del Plan Operativo Anual de la Dirección de Tecnología de la Información al 31 de agosto de 2018, es razonable y está debidamente documentado, de conformidad al Manual del Sistema Planificación Participativa, 2. El Control Interno: los controles internos relacionados con el seguimiento y el soporte del Plan Operativo Anual y la Matriz de Indicadores, de la Dirección de Tecnología de la Información, son apropiados y efectivos para el logro de los objetivos al 31 de agosto de 2018. **B)** El grado de cumplimiento de los avances reportados, es el que se presenta en el cuadro que se agregará al acuerdo correspondiente. **C)** El seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores: Se verificó y no hay ninguna pendiente de implementar. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 4 numeral 1, 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; en el artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones

legales, **ACUERDA: Dar por recibido** el “Examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual de la Dirección de Tecnología de Información, del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”. **Punto siete: Informes de Auditoría Interna: “Examen especial de la verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual del Registro de Comercio (RC), del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”**, expuesto por siempre el jefe de la Unidad de Auditoría Interna, quien manifiesta que producto del informe realizado, su conclusión es: **A) 1. La Gestión:** el avance reportado del 70.01 % de las metas ejecutadas en el Plan Operativo Anual del Registro de Comercio al 31 de agosto de 2018, es razonable y está debidamente documentado de conformidad a lo establecido en el Manual del Sistema de Planificación Participativa, 2. El Control Interno: de acuerdo a los resultados obtenidos de la evaluación del control interno, relacionado con el seguimiento y el soporte del Plan Operativo Anual, se concluye que el Registro de Comercio, cumplió en todos los aspectos importantes al 31 de agosto de 2018, excepto por la condición mencionada en el numeral IV (1) del referido informe; **B) El grado de cumplimiento de los avances reportados, es el siguiente: C) El seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores:** Se verificó y no hay ninguna pendiente de implementar. **D) Oportunidad de Mejora: El avance de ejecución reportado en el POA debe contar con la documentación correspondiente y suficiente de respaldo de dos actividades.** Condición: Al verificar la documentación de soporte de las actividades reportadas con avance en el POA al 31 de agosto de 2018, se identificó lo que se indica en el cuadro que muestra y que se agregará al acuerdo respectivo. **Recomendación:** Se recomienda a la Dirección Ejecutiva, instruir a la Dirección del Registro de Comercio, en el sentido de: a) Reportar como ejecución las acciones de las dos subactividades sobre las cuales se tiene la documentación de respaldo que han sido realizadas, y que al 31 de agosto de 2018 no se han detallado; y para el POA 2019, realizar dichos avances oportunamente; b) Con relación a la actividad 9 reportada como ejecutada pero que no se han realizado, efectuar las acciones planificadas o dejar sin efecto los avances reportados, y considerarlas para el 2019. **Por tanto,** el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 4 numeral 1, 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; en el artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el “Examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual del Registro de Comercio, del 1 de enero al 31 de agosto de 2018. **II) Se instruye al Registro de Comercio,** realizar las acciones necesarias para implementar las recomendaciones en un plazo de 90 días hábiles. **Punto siete: Informes de Auditoría Interna: “Examen especial de la verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual de la Gerencia de Desarrollo y Negocios (GDN), del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”**, expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna, quien manifiesta que producto del informe realizado, su conclusión es: **A) 1. La Gestión:** excepto por la condición 1 mencionada en el numeral IV (B) del informe, el avance de ejecución del 73.8% reportado por la Gerencia de Desarrollo y Negocios en el Plan Operativo Anual, al 31 de agosto de 2018 es menor en un 8%, ya que de acuerdo a la documentación que ampara la gestión realizada en cada una de las subactividades la ejecución corresponde al 65.8%, de conformidad al Manual del Sistema de Planificación Participativa. 2. El Control Interno: los controles internos evaluados,

relacionados con el seguimiento y el soporte del Plan Operativo Anual de la Gerencia de Desarrollo y Negocios, son apropiados para el logro de los objetivos. **B)** El grado de cumplimiento de los avances reportados, es el que presenta en cuadro y que se agregará al respectivo acuerdo. **C)** El seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores: Se verificó y no hay ninguna pendiente de implementar. **D)**

Oportunidad de Mejora: 1. El avance real es inferior al reportado en la subactividad “Realizar actividades de divulgación directa a bufetes de abogados y otras entidades relacionadas”.

Condición: Se reportó como ejecutada en un 100% la subactividad 3.2 “Realizar actividades de divulgación directa de bufetes de abogados y otras entidades relacionadas” para promover y divulgar el “Servicio Notario en Línea”; para lo cual el medio de verificación proporcionado consisten en dos ayudas memoria del 26 y 30 de julio del año pasado respectivamente, que amparan la reunión con dos bufetes de abogados, sin embargo, la aplicación de informática para el “Servicio Notario en Línea” aún no se ha finalizado. **Recomendación:** Se recomienda a la Dirección Ejecutiva instruir a la Gerencia de Desarrollo y Negocios realizar la promoción y divulgación del “Servicio Notario en Línea”, hasta que esté implementada la aplicación informática y a la DTI agilizar la terminación de la aplicación. El Consejo Directivo opina en relación al tema del POA de la Gerencia de Negocios, se dijo que no había cumplido porque la Dirección de Tecnología de la Información no le brindó una herramienta, resulta fácil trasladarle la responsabilidad a la Dirección de Tecnología cuando no es así, pues la función de todo gerente es planificar, es la primera función al revisar la descripción de su puesto ahí aparece, sino alcanza la meta es responsabilidad del gerente quien tiene que preguntar, informarse y garantizar que las metas que colocó las cumplirá, si no, hay que deducir responsabilidades. **Por tanto,** el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 4 numeral 1, 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; en el artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el “Examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual de la Gerencia de Desarrollo y Negocios, del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”. **II)** En relación a la Oportunidad de Mejora, **se recomienda a la Dirección Ejecutiva,** instruir a la Gerencia de Desarrollo y Negocios, que al establecer sus metas en el Plan Operativo Anual, cuente con los recursos y no sea esto un presupuesto, para no afectar el cumplimiento de las metas, en caso que dicho presupuesto no se cumpla. **III) Se instruye** a la Gerencia de Desarrollo y Negocios, realizar las acciones necesarias para implementar las recomendaciones en un plazo de 90 días hábiles. **Punto siete: Informes de Auditoría Interna: “Examen especial de la verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento (GIM), del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”,** expuesto siempre por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna, quien explica que producto del informe realizado, su conclusión es: **A) 1.** La Gestión: excepto por la condición 1 mencionada en el numeral IV (B) del informe, el avance de ejecución del 58.8% reportado por la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento en el Plan Operativo Anual, al 31 de agosto de 2018 es menor en 5.20%, ya que de acuerdo a la documentación que ampara la gestión realizada en cada una de las subactividades, la ejecución corresponde al 53.6%, de conformidad al Manual del Sistema de Planificación Participativa; **2.** El Control Interno: los controles internos evaluados, relacionados con el seguimiento y el soporte del Plan Operativo Anual de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, son apropiados y efectivos

para gestionar los riesgos. **B)** El grado de cumplimiento de los avances reportados, es el que presenta en el cuadro, y que se agregará al acuerdo correspondiente. **C)** El seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores: Se verificó y no hay ninguna pendiente de implementar. **D) Oportunidad de Mejora: 1. Los avances reportados en la actividad 1 difiere con la ejecución real.** 1.a) De acuerdo a las evidencias de la subactividad 1.4 únicamente es un mantenimiento el realizado, pero se emitió avance de 2 mantenimientos preventivos a plantas de emergencia. Lo anterior, debido a que el contrato referencia CNR-LG-48/2018 se suscribió hasta el 29 de mayo de 2018, por lo tanto a junio, únicamente se había dado un mantenimiento. 1.b) Se observó en la subactividad 1.7 Supervisar y dar seguimiento a 2 mantenimientos preventivos de campanas extractoras, se reportó dos veces el mismo mantenimiento, ya que se encuentra en el mes de abril por haberse adelantado la prestación del servicio, y se volvió a reportar en junio 2018, que es donde quedó programada la subactividad. **Recomendación:** Se recomienda al Director Ejecutivo instruir a la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, cerciorarse que todo avance reportado en el POA sea documentado y esté de acuerdo a lo realmente ejecutado. **Por tanto,** el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 4 numeral 1, 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; en el artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el “Examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”. **II) Se instruye a la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento,** realizar las acciones necesarias para implementar las recomendaciones en un plazo de 90 días hábiles. **Punto siete: Informes de Auditoría Interna: “Examen especial de la verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual de la Unidad Ambiental (UAM), del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”,** expuesto por el referido jefe de la Unidad de Auditoría Interna, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; quien manifiesta que producto del informe realizado, su conclusión es: **A) 1. La Gestión:** conforme a la evaluación efectuada el avance reportado de 52.3% de las metas del Plan Operativo Anual de la Unidad Ambiental, al 31 de agosto de 2018, no es razonable porque es menor en 23%, de acuerdo a la documentación que soporta la gestión realizada, validando una ejecución del 29.3%, de conformidad a lo establecido en el Manual de Sistema de Planificación Participativa, y la condición 1 mencionada en el numeral IV (B) del referido informe; 2. El Control Interno: en su conclusión, se han identificados debilidades importantes de control interno que probablemente no podrán proporcionar una garantía razonable que los riesgos están siendo gestionados para el logro de los objetivos del Plan Operativo Anual de la Unidad Ambiental al 31 de agosto de 2018, de conformidad al Manual de Sistema de Planificación Participativa, y según lo descrito en la condición 2 mencionada en el numeral IV (B) del referido informe; **B)** El grado de cumplimiento de los avances reportados, es el que se presenta en cuadro que se anexará al acuerdo correspondiente. **C)** El seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores: Se verificó y no hay ninguna pendiente de implementar. **D) Oportunidades de Mejora: Actividades con rendimiento por debajo de lo esperado.** Condición: al evaluar el nivel de ejecución de las actividades del POA, se observó que al 31 de agosto de 2018, la actividad No. 4 en la sub actividad 4.2 y la actividad 5 no reportó avance al 31 de agosto de 2018, como se presenta en cuadro, para los fines indicados. **Recomendación:** Se recomienda a la Dirección Ejecutiva, solicitar al jefe de la Unidad Ambiental presentar, un plan de acción de las

actividades a realizar y asignarle los recursos necesarios que le permita cumplir las metas. **Los avances reportados de 8 subactividades le falta la documentación de respaldo.** Condición: Conforme a la evidencia proporcionada por la jefatura de la Unidad Ambiental sobre 5 actividades y 21 subactividades, se observó que los avances reportados de 8 subactividades no presentan información que respalde su ejecución, según el detalle en cuadro que se anexará al acuerdo. **Recomendación:** Se recomienda a la Dirección Ejecutiva, instruir a la jefatura de la Unidad Ambiental, presente un plan de acción para el POA 2019 que incluya los recursos financieros, talento humano y equipo para el logro de los objetivos institucionales, el cual debe someter a aprobación del Consejo Directivo. **Por tanto,** el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 4 numeral 1, 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; en el artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el “Examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual de la Unidad Ambiental, del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”. **II)** En relación a las Oportunidades de Mejora, **se recomienda a la Dirección Ejecutiva, instruir** a la jefatura de la Unidad Ambiental, continuar con los esfuerzos encaminados al logro de los objetivos, ya que existen actividades que dicha jefatura puede realizar; asimismo, dar el apoyo en la obtención de los recursos. **III) Se instruye a la UAM,** realizar las acciones necesarias para implementar las recomendaciones en un plazo de 90 días hábiles. El consejo recomienda que en la metodología para la preparación de los Planes Operativos Anuales (POA), se realice un cruce entre objetivos, metas, estrategias y recursos y así conocer que si se quiere el 100% de las metas cumplidas, se requerirá un determinado monto de recursos; entonces, la lógica de los encargados de las unidades es que deben conocer los recursos que tienen para determinar sus metas; también pide que los equipos de trabajo junto con los gerentes tomen conciencia en lo que es alcanzable y racional en cuanto a productividad; que las unidades que no cumplieron con su meta en 2018, la pasen – en el porcentaje incumplido- para 2019, y se establezca una meta independiente para 2019, resultando en total lo que se trae de 2018 más lo de 2019, entonces ya no se cumpliría el 100% sino que 110% - si fuere que lo no cumplido en 2018 un 10%-; opina que se deben establecer sanciones a las unidades que no cumplan, así como un monitoreo del trabajo del personal de manera que haya responsables, porque si solo se recomienda, el siguiente año se comienza exactamente como quedó el año anterior y nada pasa; y no se crea una cultura de mejora continua, de calidad. El Director Ejecutivo opina que hay control de las actividades del POA por parte de la Gerencia de Planificación y de la Gerencia de la Gestión de la Calidad; que el personal está presionado, porque le están señalando colores rojos, amarillos que indican cumplimiento o no, existe la figura de productos no conformes y la gente trabaja y se aplica. Hay controles de la Auditoría Interna, de la Auditoría Externa, de la Corte de Cuentas de la República, de la Gestión de la Calidad, la Gerencia de Planificación se reúne con las jefaturas semana a semana para que se den cumplimiento a muchos puntos, los procesos han mejorado sustancialmente. **Punto siete, Informes de Auditoría Interna: “Examen especial de la verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual del Equipo Asesor de la Dirección Ejecutiva (EADE), del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”,** expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna, quien dice que producto del informe realizado, su conclusión es: **A) 1. La Gestión:** en nuestra conclusión, el avance de las metas del 58.3% reportadas en el Plan Operativo Anual al 31 de agosto de

2018, del Equipo Asesor de la Dirección Ejecutiva, es razonable y está debidamente documentado de conformidad a lo establecido en el Manual del Sistema de Planificación Participativa, excepto por la condición 1 mencionada en el referido informe. 2. El Control Interno: de acuerdo a los resultados obtenidos de la evaluación del control interno, relacionado con el seguimiento y el soporte del Plan Operativo Anual, se concluye que el Equipo de Asesores de la Dirección Ejecutiva, cumplió en todos los aspectos importantes al 31 de agosto de 2018; **B)** El grado de cumplimiento de los avances reportados, es el que presenta en el cuadro que se agregará al acuerdo respectivo. **C)** El seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores: Se verificó y no hay ninguna pendiente de implementar. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 4 numeral 1, 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; en el artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: Dar por recibido** el “Examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual del Equipo Asesor de la Dirección Ejecutiva, del 1 de enero al 31 de agosto de 2018. **Punto-ochó: Informes de la Dirección Ejecutiva.** El Director Ejecutivo informa en relación al recurso de Revisión interpuesto por la empresa Segusal, S.A. de C.V. contra el acuerdo del consejo No. 189-CNR-2018 referente a la adjudicación de la Licitación Abierta (LA) DR-CAFTA-LA No. 01/2019-CNR “Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2019”, les recuerda que se admitió el recurso y que está corriendo el término el que está por vencer en una semana, por lo que se convocaría para el próximo martes quince de enero al medio día. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que todos los acuerdos derivados de la presente sesión deberán de comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las catorce horas con cuarenta minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

